

### *Bibliografía*

GARCÍA INDA, Andrés, *Como un buen samaritano. Los deberes, entre la Ética y el Derecho*, Sibirana, Zaragoza, 2021, ISBN: 978-84-948715-9-7.

En las sociedades modernas les prestamos mucha atención a los derechos, y con buena razón, pues hablamos de Derechos Humanos, de Derechos Fundamentales y de Derechos Sociales, entre otros muchos. En España, nuestra propia Constitución pone el acento en los derechos, relegando los deberes a un segundo plano, e incluso llamamos al conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestra sociedad - el ordenamiento jurídico - Derecho. Pero poca atención recibe la que comúnmente se conoce como la otra cara de la moneda, el deber, hasta el punto en el que ha llegado a alcanzar una connotación negativa como aquello que va en contra de los derechos. En este libro el autor, Andrés García Inda, rechaza esta idea del deber como algo negativo, estudiando la naturaleza del deber desde el punto de vista jurídico, filosófico, moral y ético.

El libro explora esta cuestión del deber sirviéndose principalmente de dos ejemplos que utiliza como ayuda para que el lector pueda fácilmente visualizar propuestas que de modo abstracto podría ser complicado concebir. De esta forma el libro adquiere una continuidad narrativa que facilita su lectura en la medida en que las distintas cuestiones relacionadas con el deber y la moral se presentan en el mismo orden en el que ocurren en los ejemplos elegidos por el autor, enlazando estas cuestiones en un hilo narrativo que ayuda al lector a la comprensión de los complicados conceptos que en ocasiones se manejan durante el libro.

El primer ejemplo se refiere a una situación que ocurrió en el verano de 2018, en la que un turista que estaba de vacaciones en un hotel de Menorca salvó de morir ahogados a dos menores en la piscina del hotel, y después reclamó a la agencia de viajes con la que organizó sus vacaciones una compensación por los daños y perjuicios derivados de esa acción de socorro. Lo primero que nos llama la atención de este ejemplo es la reclamación por daños y perjuicios, pero al autor no le interesa únicamente el problema de la compensación por, como alegó la agencia de viajes, «una decisión individual» (aunque en su debido momento tratará esta cuestión), sino que estudia, como iremos viendo en el contenido de cada capítulo, el hecho en sí de *tirarse a la piscina* y si tenía el deber (tanto moral como jurídico) de rescatar a estos menores, o si no tenía esta obligación, pues había un socorrista en la piscina.

El segundo ejemplo, y que compone parte del título de la obra, es la parábola del buen samaritano. De forma muy resumida para aquellos lectores que no la conozcan, la parábola del buen samaritano es una corta historia de tradición judeocristiana en la que un hombre (presupuesto judío por el contexto en el que se cuenta la historia) se encuentra herido en el camino entre Jerusalén y Jericó. Por el camino pasaron un sacerdote y un levita (ambos funcionarios públicos de la época y supuestas *buenas* personas), que ignoraron al hombre herido. Después pasó un samaritano (en el contexto histórico que se contaba la historia los judíos y los samaritanos estaban enfrentados, por lo que estos segundos se consideraban *malas* personas) que ayudó al hombre herido atendiéndole

las heridas y llevándolo a una posada para que se recuperase; pagando el alojamiento y futuras expensas del hombre herido de su propio bolsillo.

El primer capítulo del libro (*Tirarse a la piscina*) pretende hacer una delimitación entre los conceptos de moral y ética. Esta no es una tarea sencilla, pues en el lenguaje común ambos términos se utilizan indistintamente, y es en el campo académico donde esta diferenciación tiene valor. Por lo tanto, argumenta el autor que la moral se refiere a los comportamientos, normas y valores que existen en una sociedad, lo que llama como la «moral vivida», mientras que la ética estudia esta moral, los fundamentos que la sostienen y las posibles alternativas con el objetivo de mejorarla, por lo que requiere un mayor grado de abstracción, convirtiéndose así en la «moral pensada».

Hecha esta distinción, el autor entra a valorar las razones por las que considera que el ser humano es un ser moral. Esta es una cuestión complicada, y que se compone de múltiples partes, pero que el libro desgrana y sintetiza en tres cuestiones que afectan a todos los seres humanos como consecuencia de nuestra inmutable naturaleza. La primera es que somos seres vulnerables y a lo largo de nuestra vida vamos a necesitar del cuidado de otros seres humanos para sobrevivir. La segunda es que somos dependientes, tanto físicamente como emocionalmente, pues la individualidad se construye a raíz del entorno social. La tercera y posiblemente más importante para explicar la moralidad del ser humano es que somos seres incompletos, nos vamos construyendo a nosotros mismos a lo largo de nuestra vida y esto conforma un deseo que nunca se verá plenamente satisfecho. Como consecuencia de estas imperfecciones el ser humano ha desarrollado la ética y la moral, confiando que otros seres humanos nos ayudarán cuando lo necesitemos, de la misma forma que nosotros ayudaremos cuando otros lo necesiten. Concluye el primer capítulo con la idea de que el deber y la obligatoriedad surgen como consecuencia de esta moral presente en casi todas las sociedades humanas, y por lo tanto el cumplimiento del deber (moral) es una acción racional, y su incumplimiento, aunque posible, es una acción irracional dado que va en contra de nuestra naturaleza como seres morales.

El capítulo segundo (*Razones y motivos para la acción (sobre deberes y obligaciones)*) se pregunta si deber y obligación son conceptos intercambiables, o si existe alguna distinción sustancial entre el uso que se le debería dar a estos términos. Para empezar con el análisis de estos conceptos, el autor hace una distinción que, aunque parezca obvia, sienta las bases de la discusión, pues diferencia entre deberes y obligaciones de carácter jurídico, y aquellas de carácter moral. No podemos hablar de deberes sin hablar de derechos, aunque como argumenta el autor la relación entre ambos no siempre es bidireccional. El primer problema que plantea el autor es si existen derechos y deberes en soledad. Utiliza como ejemplo la famosa novela de Daniel Defoe sobre el náufrago Robinson Crusoe, preguntándose si el náufrago tiene algún derecho y algún deber en una sociedad compuesta únicamente por sí mismo. La conclusión inicial es que no, pues derechos y deberes requieren de una relación entre personas. Un derecho se construye como la capacidad de obligar a otra persona a un comportamiento; y un

deber es la consecuencia, o presupuesto, del cumplimiento de un derecho ajeno. Sin embargo, esta afirmación no es del todo cierta pues, aunque la dependencia de los derechos en los deberes es necesaria dado que no se puede hacer valer un derecho ante nadie, los deberes son universales como consecuencia de nuestra naturaleza humana, y no requieren de otros individuos para existir o tener valor. Por lo tanto, en el momento en el que entramos en una sociedad los deberes ya existen, y como consecuencia de los mismos se configuran derechos. De esta forma se podría entender, argumenta el autor, que existe una diferenciación entre los deberes y las obligaciones, perteneciendo los primeros al ámbito moral que precede a la sociedad al ser parte de nuestro propio ser; y las segundas como exigencias de las normas de la sociedad, es decir, las normas jurídicas. El autor profundiza más en esta cuestión para concluir que las obligaciones son fruto del consentimiento: como seres humanos libres hemos decidido obligarnos a determinados comportamientos; mientras que los deberes se imponen por una realidad externa y ajena (aunque no necesariamente en contra) a nuestra voluntad.

El capítulo tercero (*Los deberes del Buen Samaritano*) es el momento en el que el autor le dedica espacio y realiza un profundo y detallado análisis de la parábola del buen samaritano, y la divide en tres momentos: la atención, la compasión y la acción. Estudiando el momento de la atención el autor ya adelanta algunas ideas sobre la inclusión de deberes morales en el ordenamiento jurídico, pero el foco de atención aquí se encuentra en el reconocimiento de que existe una situación que nos demanda el cumplimiento de nuestro deber moral. En el relato, el sacerdote y el levita ignoraron al hombre herido, limitándose a ser espectadores, mientras que el samaritano fue quien prestó la atención suficiente para cumplir con su deber. La compasión es el hecho de «*ponerse en el lugar del otro*», es decir, la empatía. Es una emoción que nos impulsa a socorrer, pero el autor nos advierte, que confiar demasiado en las emociones, de la misma forma que confiar demasiado en las razones, puede llevar a resultados peligrosos, y por ello en toda decisión moral ambas deberán contribuir en igual medida. La acción es lo que completa los dos momentos anteriores, y es verdaderamente lo que representa el cumplimiento del deber. El samaritano, a diferencia del sacerdote y del levita, ha de sacrificar parte de su tiempo y esfuerzo —y todo lo que ello pueda conllevar— para ayudar al hombre herido, y lo hace libremente. Por este motivo el samaritano, al cumplir con su deber moral es una persona libre.

El capítulo cuarto (*Las imperfecciones de los deberes*) desarrolla la cuestión que ya ha introducido previamente el autor de incorporar deberes morales de ayuda y solidaridad al ordenamiento jurídico. Estos serían los *deberes de solidaridad*. En un primer lugar argumenta que la incorporación de este tipo de deberes en el ordenamiento jurídico es una herramienta fundamental en la defensa de los bienes que el propio ordenamiento jurídico pretende proteger. El autor se preocupa por mostrar al lector que los deberes solidarios —también llamados de acción o positivos— son la otra cara de la moneda de los deberes de no acción o negativos; y si una sociedad quiere asegurar la protección del bien común y los valores que considera importantes, deberá incluir tanto deberes negativos como positivos. Incluir

este tipo de deberes solidarios en el ordenamiento jurídico no es una tarea sencilla, pues la cuantificación del deber es una cuestión subjetiva. En el ejemplo del buen samaritano algunos podrían argumentar que atender las heridas habría sido suficiente, mientras que otros argumentarían que esa acción no habría sido suficiente y el mínimo del deber moral era llevar al hombre a la posada. Dicho en otras palabras, los deberes de solidaridad son deberes inespecíficos que requieren de concreción. Y es precisamente en esta cuestión de la concreción que el autor hace hincapié dado que la inclusión de deberes en un ordenamiento jurídico se hace a través de una autoridad, la cual puede delimitar y determinar con mayor precisión en qué consisten y hasta donde alcanzan estos deberes solidarios, reduciendo la subjetividad e inespecificidad de estos deberes hasta un mínimo razonable (dentro de los márgenes de interpretación y discrecionalidad).

El capítulo quinto (*Dignidad y mérito*) se preocupa por la cuestión de la dignidad y su conexión con el deber. La dignidad es una cualidad de todo ser humano, y lo es por el mero hecho de *ser*. Sirve como «barrera que se opone a la orientación utilitarista tendente a legitimar o valorar las acciones en función de sus ventajas o inconvenientes para la mayoría», respetando así a todo ser humano como sujeto de derechos inviolables. El autor defiende que la dignidad es un concepto moral en la medida en que no es un concepto descriptivo; es decir, la dignidad es una cuestión inherente a nuestra naturaleza, pero se hace efectiva cuando respetamos la dignidad ajena, y cuando nuestra dignidad es respetada, no sólo por otras personas, sino también por nosotros mismos. En el ejemplo del turista que rescató a los dos menores, su deber de socorro deriva de la protección de la dignidad humana de los menores al salvarles la vida —uno de los derechos fundamentales que configuran la dignidad (y algunos dirían que el principal)— y también de su propia dignidad como persona y agente moral, pues si hubiese ignorado a los menores, consciente del peligro en el que se encontraban, habría mos dicho que es una persona «*indigna moralmente - despreciable*».

El capítulo sexto (*El deber más allá del deber: la tarea del héroe*) estudia cuestiones adyacentes a la idea del deber y el contexto o condiciones para el cumplimiento, o incumplimiento del mismo. El autor hace una distinción entre deberes absolutos y deberes relativos. Mientras que un deber absoluto debe cumplirse bajo cualquier circunstancia y su incumplimiento es injustificable, un deber relativo es derrotable, y otros deberes pueden justificar el incumplimiento del mismo. Existen deberes que, a pesar de que uno tenga la intención de cumplirlos, no pueden ser cumplidos, o no pueden serlo sin faltar a otros deberes de igual, o mayor, importancia. En este sentido el autor desarrolla tres condiciones en las que el incumplimiento, o cumplimiento parcial, de un deber está justificado. 1) La primera de estas condiciones es la capacidad. Una persona ha de tener las circunstancias personales, y hallarse en las circunstancias ambientales para poder llevar a cabo la acción que cumpla con el deber. Las circunstancias ambientales son lógicas, pues si una persona no se encuentra en el lugar donde puede ayudar a alguien que lo necesita, no se le puede exigir el deber de socorro. Las circunstancias de capacidad personales son más complicadas, y dependen de la capacidad

de cada uno. En este sentido la responsabilidad de cumplir con el deber es proporcional a la capacidad del individuo: no se le puede exigir al turista que salve a los menores de ahogarse si no sabe nadar. 2) La segunda condición es la prioridad, y es que «un deber no puede serle impuesto a un agente si el cumplimiento de aquél implica que ese agente viole algún otro deber prioritario que pesa sobre él». El autor aquí señala el problema de la determinación de la prioridad de los deberes, que por similitud recuerda a los problemas de conflictos entre derechos fundamentales, pues en ambos casos la dignidad humana es el factor relevante que se pretende proteger, y que tal vez podrían resolverse de forma similar recurriendo a la figura de la ponderación. 3) La tercera y última condición es la agencia individual de cada persona. En la medida en que somos agentes morales las personas tenemos deberes, sin embargo, no se puede exigir el cumplimiento de estos deberes cuando aquello vaya en detrimento de nuestra propia vida y aspiraciones. De esta forma se protege la libertad de los seres humanos, pero esta condición tiene un límite, y es el de la dignidad humana, pues no sería moralmente aceptable una agencia que vaya en contra de esta dignidad.

El capítulo séptimo (*El precio de la gracia*) se dedica a la cuestión de la compensación y la recompensa por haber cumplido con el deber moral. El autor describe la compensación como la intención de «reequilibrar la situación que se ha visto alterada, reparando o indemnizando los posibles daños o perjuicios» de forma que el cumplir con el deber moral no debe ser ni perjudicial ni beneficioso, sino una acción neutral. La recompensa sin embargo lo que busca es «distinguir, honrar o gratificar la actitud y la actividad desempeñada» de forma que el cumplir con el deber moral acabaría siendo una actividad beneficiosa. Por lo general consideramos que recompensar las acciones buenas es correcto, y el cumplimiento de deberes morales son acciones buenas en la medida en que protegen bienes que la sociedad valora positivamente. Sin embargo, asegurar una recompensa, o incluso una compensación, desvirtuaría la acción moral. Si lo pensamos desde el punto de vista jurídico, el autor argumenta que el cumplimiento del deber llevaría una consecuencia, ya fuese la generación de un derecho en aquél que actúa, o de un deber en la otra parte. Sin embargo, desde el punto de vista moral una obligación no genera una respuesta. En una relación jurídica —el autor utiliza el ejemplo del contrato— una parte cumple con sus obligaciones porque sabe que la otra parte hará lo propio con las suyas, y en caso de incumplimiento de una parte la otra se libra de sus obligaciones. En el caso de un deber moral —y no habla el autor de relación moral precisamente porque la moral no requiere de reciprocidad— el deber es unilateral y no puede exigir una compensación, o recompensa, ni debería de esperarse una cuando se va a cumplir con el deber. El autor cierra el capítulo, y el libro, con la idea de que ponerle precio al deber moral corre el riesgo de devaluarlo, con la consecuencia de que se pierda la fuerza que debe impulsar a alguien a cumplir con su deber.

A lo largo de la obra se critica que en nuestro tiempo la idea del deber está en un segundo plano, siempre detrás de los derechos, y es cierto que en nuestras

*Bibliografía*

sociedades modernas los derechos son el foco principal, y los deberes se consideran poco más que una consecuencia indeseada de los mismos. Pero el trabajo de Andrés García Inda nos recuerda el valor que el cumplimiento de los deberes tiene, tanto para la sociedad, que ve así cómo se protegen bienes valiosos como la vida; como para el propio individuo que se ve realizado como ser moral, libre y con dignidad. Este libro, que en la introducción el autor denomina como apuntes de trabajo, se ha convertido en una obra de referencia para toda persona que quiera profundizar en sus conocimientos sobre la conexión que existe entre la ética, la moral y el derecho; y aunque utilice como referencia un relato milenario, su actualidad no podría ser mayor al enfrentarse con la presente crisis del deber que se representa, no sólo en el ordenamiento jurídico, sino también en el sentir de la sociedad.

ALEJANDRO MAGALLÓN MONTAÑÉS  
*Universidad de Zaragoza*